



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, uno de febrero de dos mil veintitrés

A través de memorial visto electrónico, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia en ejecución de sentencia promovido por **LUIS EDUARDO MEDINA ALVAREZ, Vs. SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

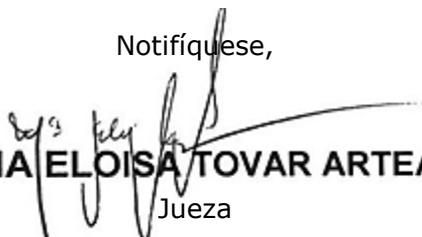
2. Ordenar la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia en ejecución de sentencia por **Transacción**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4. Ordenar el pago del título judicial consignado a favor del demandante. Líbrese la orden de pago.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente,

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2020-00048